

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 64

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Abánades, para que desde el día 25 del actual al 25 de Abril próximo puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 15 de Marzo de 1954. 1405

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

párrafo anterior, distribuido entre las distintas zonas azucareras como sigue:

ZONAS		Tonelaje máximo de remolacha contractable
		Toneladas
1. ^a	Aragón, Navarra y Rioja....	600.000
2. ^a	Andalucía Oriental.....	150.000
4. ^a	Valladolid, Palencia y Aranda ...	375.000
5. ^a	Asturias, León, Zamora y Salamanca.	375.000
6. ^a	Andalucía Occidental.....	230.000
7. ^a	Alava y Miranda.....	55.000
8. ^a	Madrid y Toledo.....	120.000
9. ^a	Huesca y Lérida.....	70.000
10.	Burgos.....	25.000
Total.....		2.000.000

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se dictan normas de contratación de remolacha y precios de la misma en las diferentes zonas para la campaña azucarera 1954-55.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954 en la que se encomienda al Ministerio de Agricultura la fijación por zonas de la remolacha a producir y la escala de precios por zonas remolacheras, teniendo en cuenta el rendimiento y las características económicas de cada una de ellas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º En consecuencia con lo señalado en los apartados segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada, se establece para la campaña azucarera 1954-55 una producción contractable global de 2.000.000 de toneladas de remolacha azucarera.

Teniendo en cuenta la tradicionalidad del cultivo e índice de necesidad agronómica de esta planta en cada región, las fábricas azucareras están obligadas a contratar el tonelaje de remolacha que se establece en el

2.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio, de acuerdo con la marcha del cultivo, y a la vista de los aforos de cosechas en las distintas zonas, podrá compensar entre éstas las oscilaciones de entregas de remolacha efectivas o previsibles de forma que quede cubierto en lo posible el tonelaje global a molturar antes señalado.

3.º Las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras de cada zona establecerán, de acuerdo con los Sindicatos o Grupos Remolacheros de su jurisdicción y las fábricas azucareras, la distribución entre los agricultores del contingente de remolacha contractable de forma que la reducción de cultivo que se ordena para la presente campaña sea proporcionalmente inferior para el contratante de menor superficie dedicada a este cultivo en años anteriores.

Asimismo dichas Juntas cuidarán de que la distribución de semillas se realice en tiempo oportuno, llevando la confrontación y registro de los contratos expedidos por las fábricas para que éstos tengan constancia oficial, conservando de los mismos un tercer ejemplar.

4.º Las fábricas no están obligadas a recibir remolacha producida en superficies o fincas distintas de las contratadas.

5.º Considerando el precio base de 640 pesetas



para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, y teniendo en cuenta la tendencia que debe seguirse para disponer en su día el pago de la remolacha por riqueza, se establece la siguiente escala de precios para las diferentes comarcas con riqueza distinta a la media.

	Pesetas
León, Salamanca y Zamora (Zona 5. ^a), Soria (Zona 4. ^a) y Burgos (Zona 10)	675
Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín de Rubiales (Zona 4. ^a)	670
Vitoria, Miranda, Valle del Egea, Línea de Alsasua a Garinoain (Zona 7. ^a)	660
Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque (Zona 8. ^a), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona (Zona 1. ^a)	650
Guadalajara, Sigüenza, Tajuña (Zona 8. ^a), Carriena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes (Zona 1. ^a), Línea de Egea de los Caballeros, Huesca-Vicién, Asturias (Zona 5. ^a), Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo de la Calzada (Zona 7. ^a), Línea de Pueyo a Beire (Zona 1. ^a)	645
Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona 8. ^a), Zaragoza y sus arrabales (Zona 1. ^a)	635
Recajo y Logroño (Zona 7. ^a)	632
Aranjuez, Las Infantas (Zona 8. ^a), Caseda y Gallipienzo (Zona 1. ^a)	625
Caparroso, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Cartuja a Fuentes de Ebro (Zona 1. ^a), Andalucía oriental, menos la costa mediterránea, y de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Granada (Zona 2. ^a)	620
Jarama Alto (Zona 8. ^a)	615
San Juan de Mozarrifar a Tardienta, Monzón del Río Cinca, Pina de Ebro a Caspe y Menarquens (Zona 9. ^a), Seseña y Manzanares (Zona 8. ^a)	610
Andalucía occidental (Zona 6. ^a), costa mediterránea desde Málaga a Adra (Zona 2. ^a) y parte de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Córdoba (Zona 6. ^a)	600

Si en alguna de estas comarcas, por las condiciones especiales del cultivo, la riqueza media de la remolacha producida fuese marcadamente distinta de la normal en la misma, la Junta correspondiente estudiará el precio a que se deba pagar esta remolacha, elevando informe a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que resolverá en definitiva.

6.º Las Zonas azucareras para la campaña 1954-55, serán las siguientes:

Zona 1.^a Aragón, Rioja y Navarra, con capitalidad en Zaragoza.

Zona 2.^a Andalucía oriental y Jaén (línea Baeza Granada), con capitalidad en Granada.

Zona 3.^a Zona cañera (Almería, Málaga y Sur de Granada), con capitalidad en Málaga.

Zona 4.^a Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

Zona 5.^a Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

Zona 6.^a Andalucía occidental y Jaén (línea de Baeza a Córdoba), con capitalidad en Sevilla.

Zona 7.^a Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

Zona 8.^a Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

Zona 9.^a Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

Zona 10. Burgos, comprendiendo ambos márgenes del río Arlanza en la parte que afecta a esta Zona, y la línea Burgos-Soria hasta Navaleno.

La delimitación geográfica de las Zonas será la

adoptada para la campaña 1953-54, con las alteraciones consignadas en esta disposición y aquellas otras que la Secretaría General Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con la que se establece en el apartado 12 de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluye que parte de éstas puedan pertenecer a otras Zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará a la fábrica enclavada en Asturias.

7.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la Zona de su emplazamiento.

8.º Para la debida regulación, en la entrega de remolacha por los agricultores, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de sus zonas respectivas para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de recepción en báscula. Estas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción.

9.º Si al finalizar la campaña de recepción normal en cada zona los contingentes de remolacha contratada no hubieran sido cubiertos por algunos agricultores, vienen obligadas las fábricas a recibir hasta completar aquel contingente la remolacha producida en exceso por otros agricultores en las superficies o parcelas afectadas por contrato.

Los agricultores remolacheros de cada provincia tendrán representación propia en la Junta Sindical Regional de la zona a que pertenezcan.

10. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para imponer sanciones hasta de 20.000 pesetas por incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden y demás disposiciones de este Ministerio relativas a la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1954-55.

11. Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden y alteraciones precisas en las Zonas remolachero-azucareras, serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas de reorganización y funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de devolución de fianza constituida para responder del suministro de mobiliario para el Salón de Sesiones y Sala de Juntas

Solicitada por «Muebles Maldonado, S. A.», la devolución de la fianza definitiva constituida para responder al suministro de mobiliario para el Salón de Sesiones y Sala de Juntas de este Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento, se hace saber, conforme determina el apartado 1.º del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamación

nes quienes creyeren tener derecho exigible a la citada razón social, por el citado suministro.
 Guadalajara 17 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1432
 (Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

OLMEDA DE COBETA

La Alcaldía Nacional de Olmeda de Cobeta, Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el plazo que se dirá, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario (rectificado) para el actual ejercicio y la ordenanza de imposición y ordenación de exacciones, por quince días.

Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término a efectos de catastro, por quince días.

En los plazos que se indican podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Olmeda de Cobeta 13 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Marcos Checa. 1411

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

COBETA

Subasta

La Alcaldía Nacional de la villa de Cobeta,

Hago saber: Que a los veintidós días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o delegada, la subasta de 135 pinos secos, que cubican 71,498 metros cúbicos, por el tipo base de 8.493'93 pesetas. Certificados a exigir los de la clase A, B o C.

Las proposiciones, adaptadas al modelo que se determina en la Orden de 30 de Noviembre de 1948 (a disposición en la Secretaría municipal), se presentarán en dicha oficina desde el día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el último día hábil anterior al señalado para la apertura de pliegos y hora de las doce de este día que queda cerrada la admisión.

Si esta subasta quedara desierta en el día señalado, se celebrará la segunda, a los diez días naturales siguientes, o al siguiente si éste fuera inhábil, en el mismo local y hora señalado para la primera.

En el respectivo pliego de condiciones constan los derechos y deberes del que resulte rematante, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cobeta 17 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Pedro Sanz. 1410

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

CONDEMIOS DE ARRIBA

Cumplidos los trámites previos y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, dada la urgencia, el día siguiente hábil de ser cumplidos los diez, también hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, a como aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta pública de 218 árboles de pino, con un volumen de 200,088 metros cúbicos de madera y 30,190 metros cúbicos de leña, en pie, en rollo y con corteza, del monte número 22 del Catálogo, de estos propios, correspondiente al actual año forestal, clasificado en el grupo 1.º, siendo el precio base de tasación 80.639 pesetas y el índice 100.798'75 pesetas.

Los certificados a exigir serán de la clase A, B o C, quedando obligado el que resulte adjudicatario a entregar a la R. E. N. F. E. 300 traviesas.

La admisión de pliegos para esta subasta tendrá

lugar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior, inclusive, de la apertura de pliegos, todos los días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a las catorce horas.

Será rechazado todo pliego que no se acompañe por separado el resguardo de haber hecho efectivo en la Caja General de Depósitos de Guadalajara el 10 por 100 del tipo de licitación.

Los pliegos de condiciones para optar a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y horas de oficina.

El que resulte adjudicatario se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y por el Ayuntamiento y todos cuantos gastos dimanen del referido aprovechamiento.

Igualmente, no podrá por ningún concepto, sin el consentimiento previo del Ayuntamiento, transferir ni enajenar los productos objeto de adjudicación, sin antes haber hecho efectivo su importe, que lo será en el lugar donde la Entidad contratante considere conveniente a su mejor administración, y en el plazo de diez días, contados a partir de la adjudicación definitiva hecha por el Ayuntamiento, comprometiéndose a incrementar el 1 por 100 del precio de adjudicación por cada día que pase sin hacer efectivo el pago en el plazo señalado.

También quedará obligado a dejar a beneficio de los vecinos de esta localidad y para sus respectivos hogares la totalidad de los productos leñosos de este aprovechamiento.

La ejecución del mismo se regirá por las disposiciones actualmente en vigor sobre la materia, pliegos de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 de 30 de Septiembre de 1932 y económico-administrativo formado por el Ayuntamiento. Cualquier falta de observancia a estos preceptos llevaría anexa la rescisión del compromiso y pérdida de fianzas constituidas.

El modelo de proposición se halla inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 11 de Octubre de 1952.

Condemios de Arriba 15 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Modesto Martín. 1394

(Derechos de inserción, 160'00 ptas.)

CUBILLEJO DE LA SIERRA

Se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para 1954. Ordenanza para el cobro del arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana.

Idem id. del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica.

Idem id. del 25 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.

Idem id. de participación del 10 por 100 de la recaudación que la Diputación obtenga en este término municipal.

Los padrones para el cobro del arbitrio municipal del 17'20 y 8'96 por 100 sobre la contribución urbana y rústica.

La rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953.

Cubillejo de la Sierra 20 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Nicolás Heredia. 1422

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

SOTOCA DE TAJO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se haya de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la

administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sotoca de Tajo 18 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Jesús Antón. 1407

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

VILLASECA DE UCEDA

Se hallan terminados y expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padrón del arbitrio municipal del 17'20 por 100 de urbana, por quince días.

El padrón del arbitrio municipal del 8 por 100 de rústica, por quince días.

Las cuentas municipales del año 1954, por quince días.

Villaseca de Uceda 20 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Ramón Gil. 1415

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

USANOS

La relación de valores unitarios y su distribución de las fincas rústicas, de este término municipal (clases del cuadro), recibidas del Servicio de Catastro de Guadalajara, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, por el intervalo de quince días, para que durante los cuales se puedan efectuar las pertinentes reclamaciones por los contribuyentes afectados a este respecto.

Usanos 20 de Marzo de 1954.—El Alcalde, P. O., Pedro Antón, Secretario. 1425

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

CASTILNUEVO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de los corrientes, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto del 18 del mismo mes y año, establecer, con efectos desde primero de Enero de 1954, las exacciones siguientes:

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, 8 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y pecuaria, elevación al 25 por 100 el actual recargo del 15 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y participación del 10 por 100 sobre el importe a que ascienda el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan los interesados presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Castilnuevo 22 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Santos Martínez. 1440

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Auñón, las cuentas municipales del cuarto trimestre, la rectificación del padrón municipal de habitantes y los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Luzón, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Alcocer, Fuentelencina y Zorita de los Canes, los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Abánades, Renales, Terraza y Torrecuadrada de Valles, las cuentas municipales del año 1953, por quince días.

Iriépal, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Condemios de Abajo y Condemios de Arriba, la liquidación del presupuesto, las cuentas municipales y

la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Amayas y Labros, el presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

El Cubillo de Uceda, la liquidación del presupuesto y los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Aldeanueva de Atienza y Valdeavellano, la liquidación del presupuesto y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador don Francisco Adrados Vacas, en nombre de don Adolfo de Motta Ortiz, contra don Luis Vegas Simón, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, el vehículo de motor mecánico siguiente:

Un automóvil ómnibus, matrícula GU-1845, marca «De Dion Boutón», de 13 H. P., dedicado al alquiler, el cual se encuentra en depósito en poder del demandado don Luis Vegas Simón, vecino de esta capital.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete de Abril próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

1.ª Servirá de tipo la cantidad treinta mil pesetas en que dicho vehículo ha sido valorado.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.ª Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El precio del remate habrá de hacerse efectivo en este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Guadalajara a dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Salazar Bermúdez.—El Secretario, Manuel Viñas Lasierra. 1428

(Derechos de inserción, 90'00 ptas.)

CIFUENTES.—Edicto

Don Ricardo Abella Poblet, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez Comarcal sustituto de esta villa, se han presentado solicitudes al citado cargo, suscritas por don Gregorio Montolío Blanco y don Eloy Fernández Fernández, ambos vecinos de esta villa.

Igualmente, se hace saber que en el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Huertahernando, de este partido, se han presentado solicitudes al citado cargo, suscritas por don Valentín Cano Díaz, don Blas Guerrero Díaz, don Paulino Peco Zarza y don Eduardo Tabernerero Rebollo, ambos vecinos de dicha localidad.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 48 del D. O. de 25 de Febrero de 1949, a fin de que en término de diez días se puedan formular observaciones y reclamaciones contra los mismos ante este Juzgado.

Cifuentes 16 de Marzo de 1954.—Ricardo Abella Poblet.—El Secretario, Luis Budia. 1356

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL